



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA

ACUERDO GENERAL NÚMERO 7/2012, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RELATIVO AL CAMBIO DE DENOMINACIÓN Y COMPETENCIA DE LOS JUZGADOS PRIMERO Y SEGUNDO DE LO PENAL DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Facultades constitucionales del Consejo de la Judicatura. Que de los artículos 94 y 97 de la *Constitución Política del Estado de Nuevo León*, se desprende que la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial, con excepción de los del Tribunal Superior de Justicia, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura y que éste es el órgano facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo que establezca la ley.

SEGUNDO.- Facultades del Consejo de la Judicatura para determinar el número, jurisdicción territorial y, en su caso, especialización por materia de los juzgados. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97, fracción II, de la *Constitución Política del Estado de Nuevo León*, corresponde al Consejo de la Judicatura determinar el número, jurisdicción territorial y, en su caso, especialización por materia de los juzgados.

TERCERO.- Inicio de la nueva denominación y competencia de los Juzgados Primero y Segundo de lo Penal del Cuarto Distrito Judicial. Que en sesión ordinaria del 26 veintiséis de junio de 2012 dos mil doce, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León aprobó la nueva denominación y competencia de los Juzgados Primero y Segundo de lo Penal del Cuarto Distrito Judicial.

En consecuencia, con fundamento en las citadas disposiciones constitucionales y legales, este Pleno del Consejo de la Judicatura expide el siguiente:

ACUERDO:

CAPÍTULO I

Denominación, residencia y jurisdicción territorial

PRIMERO.- A partir del 4 cuatro de julio de 2012 dos mil doce, los Juzgados Primero y Segundo de lo Penal del Cuarto Distrito Judicial cambiarán su denominación y competencia para quedar de la siguiente manera:

DENOMINACIÓN ACTUAL	NUEVA DENOMINACIÓN
Juzgado Primero de lo Penal del Cuarto Distrito Judicial.	Juzgado Primero de lo Penal y de Preparación Penal del Cuarto Distrito Judicial.

Juzgado Segundo de lo Penal del Cuarto Distrito Judicial.	Juzgado Segundo de lo Penal y de Preparación del Cuarto Distrito Judicial.
---	--

SEGUNDO.- Jurisdicción territorial. Los Juzgados Primero y Segundo de lo Penal del Cuarto Distrito Judicial conservarán su domicilio oficial, así como su jurisdicción territorial que tienen asignadas.

CAPÍTULO II

Atribuciones

TERCERO.- Competencia. A partir de la fecha indicada en el punto primero de este acuerdo, los ahora Juzgados Primero y Segundo de lo Penal y de Preparación Penal del Cuarto Distrito Judicial tendrán las atribuciones a que se refiere la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, la *Constitución Política del Estado de Nuevo León*, los artículos 36 y 36 bis de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León* y demás leyes relativas.

CAPÍTULO III

Recepción y trámite de asuntos

CUARTO.- Recepción de asuntos. Los Juzgados Primero y Segundo de lo Penal conservarán sus asuntos de la materia penal y recibirán los asuntos de la materia de preparación penal del anterior Juzgado de Preparación Penal del Cuarto Distrito Judicial.

CAPÍTULO IV

Libros de gobierno

QUINTO.- Libros de gobierno. Los juzgados conservarán los libros de gobierno del órgano de origen, que seguirán utilizando para anotar los movimientos de los asuntos que tienen en existencia.

Los expedientes nuevos que les sean turnados en razón de su nueva competencia, se registrarán en libros de gobierno nuevos, iniciando tal registro con el número subsecuente al último que se utilizó en los libros de gobierno del mismo órgano jurisdiccional antes de su especialización.

CAPÍTULO V

Circunstancias especiales

SEXTO.- Circunstancias especiales. El Pleno del Consejo de la Judicatura, en el ámbito de sus respectivas competencias, resolverán cualquier cuestión administrativa que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Judicial de Estado*.

SEGUNDO.- Publíquese este Acuerdo en el *Boletín Judicial* y en el *Periódico Oficial del Estado*.

Es dado en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, en la sesión ordinaria celebrada el día 26 veintiséis de junio de 2012 dos mil doce.



**Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y
del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León**

Magistrada Graciela Guadalupe Buchanan Ortega.

Consejero

Licenciado Francisco Javier Gutiérrez Villarreal.

Secretario General de Acuerdos del Consejo de la Judicatura

Alan Pabel Obando Salas.